

GENERALI RENTA VARIABLE MIXTA

Plan de Previsión Social Individual, E.P.S.V.
Reglamento de Prestaciones



GENERALI

Índice

Capítulo I.	Denominación, modalidad y características del Plan	1
Capítulo II.	Elementos personales	3
Capítulo III.	Principios del Plan y contingencias cubiertas	4
Capítulo IV.	Los socios y sus aportaciones	11
Capítulo V.	Derechos y obligaciones de los socios	16
Capítulo VI.	Prestaciones. Socios pasivos y beneficiarios	18
Capítulo VII.	Otras normas	25
Disposición adicional		27
Anexo I.	Reglamento de Procedimiento del Defensor del Asociado	28
Anexo II.	Declaración Principios de Inversión	36
Anexo III.	Ciclo de Vida	48

Capítulo I. Denominación, modalidad y características del Plan

Artículo 1º. Denominación y naturaleza

1.1. La denominación del presente plan es GENERALI RENTA VARIABLE MIXTA, Plan de Previsión Social Individual, en adelante, el Plan.

El Plan se instrumenta en el ámbito de la actividad de previsión social voluntaria desarrollada por GENERALI PREVISIÓN INDIVIDUAL, E.P.S.V.

1.2. Por el Reglamento del Plan se regulan las relaciones entre los sujetos constituyentes definidos en el artículo 4, estableciendo el régimen de aportaciones de los socios para la cobertura de las contingencias previstas en el mismo y el derecho de los socios y beneficiarios a percibir las prestaciones que se contemplan en el Capítulo VI.

Artículo 2º. Modalidad

- 2.1. Sistema Individual:** El Plan se encuadra, en función del vínculo existente entre sus socios, en la modalidad de Sistema Individual.
- 2.2. Aportación Definida:** El Plan se encuadra, en función del régimen de aportaciones y prestaciones, en la modalidad de Aportación Definida, por lo que las prestaciones se cuantificarán en el momento de producirse la contingencia que origine el derecho a su percepción.

Artículo 3º. Características

- 3.1. Regulación:** El Plan se registrará por lo establecido en la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 203/2015, de 27 de octubre, en el Decreto 87/1984, del Gobierno vasco, de 20 de febrero, en el Decreto 92/2007, de 29 de mayo, del Gobierno vasco, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las entidades de previsión social voluntaria (así como por las normas que en el futuro modifiquen, complementen o sustituyan a las anteriores), en los Estatutos de GENERALI PREVISIÓN INDIVIDUAL, E.P.S.V. y en el presente Reglamento de Prestaciones.
- 3.2. Domicilio:** El Plan tendrá su domicilio, a todos los efectos, en el de la Entidad GENERALI PREVISIÓN INDIVIDUAL, E.P.S.V.
- 3.3. Duración:** La duración del Plan es indefinida.

Capítulo II. Elementos personales

Artículo 4º. Sujetos constituyentes

Son sujetos constituyentes del Plan:

- a) EL PROMOTOR del Plan: Tiene esta consideración GENERALI PREVISIÓN INDIVIDUAL, E.P.S.V., con N.I.F. n.º V-20212122, y domicilio social en Bilbao, Plaza de Federico Moyúa, 8, inscrita en el en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi con el número 102-B .
- b) Los SOCIOS de NÚMERO u ORDINARIOS: Tienen esta consideración las personas físicas con capacidad legal de obligarse, que voluntariamente se adscriben al Plan, aceptando sus normas, y realizan aportaciones conforme al régimen pactado, generando el derecho a la percepción de las prestaciones previstas en el presente Reglamento, para sí mismos o para sus beneficiarios.

Artículo 5º. Clases de Socios y Beneficiarios

5.1. Pueden existir las siguientes clases de socios ordinarios:

- a) Socios Activos: son aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.
- b) Socios Pasivos: son aquellas personas que, habiendo sido socios activos, pasan a ser titulares directos de la prestación tras el acaecimiento de una de las contingencias cubiertas por el plan.
- c) Socios en Suspense: son aquellos que, habiendo sido socios activos se encuentran en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por si mismos o por terceros a su nombre.

5.2. Serán Beneficiarios las personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia.

Capítulo III. Principios del Plan y contingencias cubiertas

Artículo 6º. Principios del Plan

Son principios del presente Plan:

- a) **Capitalización:** El presente Plan de Previsión se instrumenta mediante sistemas financieros de capitalización individual, por lo que las prestaciones se ajustarán estrictamente al cálculo derivado de los mismos.
- b) **Atribución de derechos:** Las aportaciones de los socios determinan para los mismos unos derechos económicos que definen las prestaciones en los términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 7º. Contingencias cubiertas por el Plan

7.1. Las contingencias que originan el derecho a la percepción de las prestaciones del Plan son las siguientes:

a) La Jubilación del Socio Ordinario.

La contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el socio o socia ordinario acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares o en función de órgano competente. A estos efectos, la jubilación anticipada, la flexible, la parcial y otras fórmulas equivalentes que en su caso se reconozcan por la Seguridad Social tendrán la consideración de jubilación.

Cuando no sea posible el acceso a la jubilación citada en el apartado anterior, la contingencia se entenderá producida al cumplir el socio cumpla los sesenta años de edad, siempre y cuando no ejerza la actividad laboral o profesional o cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

La situación de jubilación deberá ser acreditada mediante resolución del órgano administrativo a quien en cada caso corresponda decretar o reconocer

tal situación. Si no fuera posible tal acreditación, ésta se efectuará por cualquier medio de prueba de los admitidos en Derecho.

- b) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo** de acuerdo con lo establecido en cualquier régimen de Seguridad Social y similares o en función de órgano competente.

La contingencia de incapacidad permanente o invalidez para el trabajo susceptible de cobertura será la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

En el caso que el socio o socia no integrado en el sistema de la Seguridad Social o que no pueda acceder a algún tipo de prestación de invalidez del sistema público de Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano al que la entidad de previsión social voluntaria atribuya específicamente esa función valorativa, se determine una reducción anatómica o funcional o un grado de discapacidad o enfermedad crónica superior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en citada normativa.

- c) Dependencia Severa o Gran Dependencia**, regulada en la legislación vigente sobre dependencia. Se entenderá como el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

Las situaciones de incapacidad permanente y/o dependencia podrán ser acreditadas mediante la oportuna resolución administrativa en las que así se declaren. En los casos en los que no sea posible dicha resolución, las situaciones indicadas se acreditarán por cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho.

- d) Fallecimiento.** El plan cubre el fallecimiento del socio ordinario o beneficiario por cualquier causa, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad, o a favor de otros beneficiarios.

Tras el fallecimiento de un socio, el beneficiario, una vez acreditada fehacientemente su condición, podrá optar por una de las siguientes opciones:

- a) Integrarse como socio en la Entidad, con los derechos que le corresponden.
- b) Solicitar la movilización de esos derechos a la EPSV que señale el beneficiario.
- c) Percibir los derechos, total o parcialmente, en concepto de prestación por fallecimiento del socio.

e) Enfermedad Grave. Esta contingencia comprenderá cualquier enfermedad o dolencia física, psíquica o mental, o lesión, que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona socia ordinaria durante un período continuado mínimo de tres meses, o que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario del socio o socia o de su cónyuge o pareja de hecho, o de alguno de los ascendientes o descendientes del socio en primer grado o bien la persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con la persona socia ordinaria o que de ella dependa.

Los supuestos anteriores se reputarán como enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el socio de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el socio o socia una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos que pueda acreditarse de forma adecuada. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos.

El importe total de la prestación por Enfermedad Grave no superará los gastos producidos como consecuencia de la misma. La Entidad podrá requerir del socio la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de enfermedad grave. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente la Entidad podrá denegarle la prestación.

f) Desempleo de larga duración. Entendido este como la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos, bajo las siguientes condiciones:

- a) Hallarse en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrá tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.

- b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o, en su caso, haberlas cobrado durante un año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los doce meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.

En el caso de no percibir prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, la prestación correspondiente podrá percibirse sin transcurso de plazo alguno si se acredita estar en situación legal de desempleo como demandante de empleo.

- c) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- d) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectiva la prestación si concurren los requisitos establecidos en las letras b) y c) anteriores.

La prestación será abonada en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el socio solicite el pago único con fines concretos de fomento de empleo.

Para la determinación de la renta mensual equivalente se aplicarán los siguientes criterios:

- a) En el caso de que se reciba prestación contributiva pública por desempleo la renta equivalente máxima será igual a la prestación contributiva percibida y por el mismo importe inicial bruto.
- b) En caso de que se reduzca el importe percibido de la prestación contributiva, esa reducción podrá compensarse con un incremento de la prestación complementaria de la misma cuantía máxima que la reducción que se haya efectuado.
- c) Si no se tiene derecho a prestación contributiva, la prestación máxima equivalente será la calculada considerando las cotizaciones realizadas al sistema público y que se hubieran cumplido los requisitos para tener derecho a la prestación contributiva.

La Entidad podrá requerir al socio la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de desempleo y el cálculo de la renta equivalente. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

La prestación por desempleo finalizará por las siguientes causas:

1. A solicitud del socio perceptor.
2. Por desaparición de la situación que motivó el cobro de la prestación.
3. Jubilación, Incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, dependencia severa o gran dependencia o fallecimiento del socio.

7.2. Régimen especial para personas con discapacidad

Cuando el socio del Plan de Previsión sea una persona con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33% o sea un discapacitado que tenga una incapacidad declarada judicialmente (con independencia de su grado) se estará a lo previsto en este artículo en cuanto a aportaciones, coberturas y prestaciones, El grado de discapacidad se acreditará mediante certificado expedido conforme a la normativa aplicable o por resolución judicial firme.

7.2.1. Aportaciones a favor de personas con discapacidad

- a) Podrán efectuarse tanto aportaciones directas del propio discapacitado asociado como aportaciones a su favor por parte de las personas que tengan con él una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o pareja de hecho o aquellas personas que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

En el caso de aportaciones realizadas por los terceros indicados en párrafo anterior, las prestaciones sólo podrán ser percibidas por el socio discapacitado, por cualquier contingencia, salvo en el caso de fallecimiento del discapacitado, que será de aplicación lo establecido para el fallecimiento, que puede generar prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros beneficiarios.

No obstante, las aportaciones realizadas por personas que puedan realizar aportaciones a favor del discapacitado conforme a lo previsto anteriormente sólo podrán generar, en caso de fallecimiento del discapacitado, prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado o en su caso, de sus herederos legales, en proporción a la aportación de quienes las hubieran realizado.

- b)** En todo caso, la titularidad de los derechos económicos generados por las aportaciones efectuadas a favor de una persona con discapacidad corresponderá a esta última, la cual ejercerá los derechos inherentes a la condición de socio por sí o a través de su representante legal si fuese menor de edad o estuviese legalmente incapacitado.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las aportaciones que pueda efectuar el propio discapacitado.

7.2.2. Coberturas del régimen especial de personas con discapacidad

- a)** Jubilación de la persona con discapacidad conforme a lo establecido con carácter general para dicha contingencia en este Reglamento y en la normativa aplicable.

Asimismo, podrán percibir la prestación correspondiente a partir de que cumpla los 45 años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.

- b)** Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo y dependencia, conforme a lo previsto con carácter general para dichas contingencias en este Reglamento y en la normativa aplicable, del discapacitado o del cónyuge o pareja de hecho del discapacitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Asimismo, podrá ser objeto de cobertura el agravamiento del grado de discapacidad del socio, que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a prestación conforme a un Régimen de la Seguridad Social.

- c)** Fallecimiento del discapacitado, que puede generar prestaciones conforme a lo establecido con carácter general para dichas contingencias en este Reglamento y en la normativa aplicable.
- d)** Jubilación, conforme a lo previsto con carácter general para esta contingencia en el presente Reglamento y en la normativa aplicable, del cónyuge o pareja de hecho o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa o de quien le tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

- e) Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del discapacitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- f) El desempleo de larga duración previsto con carácter general en este Reglamento será de aplicación cuando dicha situación afecte al socio discapacitado, a su cónyuge o pareja de hecho o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien lo tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- g) Además de los supuestos previstos con carácter general en este Reglamento como de enfermedad grave, en el caso de socios discapacitados se considerarán también enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un periodo mínimo de tres meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.

7.2.3. Prestaciones del régimen especial para personas con discapacidad

Las prestaciones derivadas de las aportaciones directas realizadas por la persona con discapacidad así como las aportaciones realizadas a favor de discapacitados por el cónyuge o pareja de hecho u otras personas facultadas para realizar aportaciones, cuyo perceptor sea el propio discapacitado, se regirán por lo establecido con carácter general para las prestaciones del Plan en este Reglamento y por lo previsto en la normativa aplicable.

Capítulo IV. Los socios y sus aportaciones

Artículo 8º. Adhesión al Plan

- 8.1.** La adscripción del socio al Plan de Previsión se realizará mediante la suscripción de un Certificado de Adhesión, que será formalizado con la Entidad previa cumplimentación y firma de la Solicitud de Adhesión.
- 8.2.** En el Certificado de Adhesión se harán constar los siguientes datos:
- Nombre y apellidos, NIF, fecha de nacimiento y domicilio del socio.
 - El régimen de aportaciones, normas individualizadas de prestaciones, derechos y obligaciones.
 - Designación de beneficiarios.
 - La aceptación del contenido del presente Reglamento y de los Estatutos de la Entidad.
 - Fecha y firma del socio, y del representante de la Entidad de Previsión.
- 8.3.** La suscripción y firma del Certificado de Adhesión conferirá automáticamente al firmante la condición de socio ordinario de GENERALI PREVISIÓN INDIVIDUAL, E.P.S.V, con los derechos y obligaciones establecidos en los Estatutos de la Entidad y en el presente Reglamento de prestaciones.

Artículo 9º. Régimen de aportaciones

- 9.1.** Las aportaciones de los socios podrán ser periódicas y/o discrecionales.
- 9.2.** Aportaciones Periódicas: Las aportaciones periódicas podrán ser mensuales, trimestrales, semestrales o anuales. En cualquier caso, podrán ser fijas o revalorizables automáticamente de acuerdo con un porcentaje determinado. El importe anual de las aportaciones periódicas no podrá ser inferior a 360,60 euros.
- 9.2.1.** Los socios podrán modificar la cuantía, el régimen previsto de evolución de la misma o la periodicidad de sus aportaciones periódicas comprometidas, debiendo cursar la solicitud con una antelación mínima de dos meses a la

fecha de devengo de las aportaciones para las que haya de surtir efecto la modificación deseada.

9.2.2. Los socios podrán solicitar la interrupción o la habilitación de sus aportaciones periódicas con una antelación mínima de dos meses a la fecha de devengo de las aportaciones para las que haya de surtir efecto.

9.2.3. El socio podrá realizar, además, aportaciones extraordinarias en el momento y por la cuantía que desee. El efecto de la aportación extraordinaria coincidirá con el del pago de la misma.

9.3. Aportaciones Discrecionales: son las que el socio se compromete a realizar sin sujeción a periodicidad o cuantía predeterminadas.

9.3.1. El importe anual de las aportaciones discrecionales no podrá ser inferior a 360,60 euros.

9.3.2. El efecto de la aportación discrecional coincidirá con la fecha de pago de la misma.

9.4. La cuantía y momento efectivo de las aportaciones realizadas por los socios determinará, de forma individual, los derechos económicos de cada uno de ellos, definidos conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento.

9.5. Limitación de aportaciones e incompatibilidades. Con carácter general, es incompatible la realización de aportaciones para jubilación y el cobro de prestaciones por dicha contingencia simultáneamente.

A partir del acceso a la jubilación, el socio podrá seguir realizando aportaciones al plan de previsión. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación las aportaciones no podrán destinarse a la cobertura de dicha jubilación.

En caso de que un socio que estuviera cobrando prestación por jubilación de una entidad de previsión social voluntaria volviera a trabajar, podría reanudar sus aportaciones a la Entidad para la futura contingencia de jubilación siempre y cuando dejase de cobrar la prestación por jubilación de la entidad de previsión social voluntaria de la que estuviera percibiéndola.

No obstante, en situaciones en que el socio se acoja al régimen de jubilación parcial y aunque esté percibiendo esa prestación de una entidad de previsión social voluntaria, esa situación será compatible solamente con la realización de aportaciones para las contingencias de jubilación total, fallecimiento y dependencia.

Las limitaciones anteriores se aplicarán de acuerdo con lo previsto en la normativa de entidades de previsión social y con los siguientes criterios:

- a) Un jubilado no puede incorporarse a la Entidad como socio salvo en caso de que movilice sus derechos desde otra EPSV de la que sea socio.
- b) Un socio jubilado puede realizar aportaciones a la Entidad si se ha incorporado previamente a la jubilación, para la cobertura de jubilación y otras contingencias si no se ha iniciado el cobro por la contingencia de jubilación.
- c) Un jubilado que se incorporó a la Entidad antes de la jubilación sólo podrá hacer aportaciones para la cobertura de otras contingencias distintas a la de jubilación si ha comenzado a cobrar por la contingencia de jubilación.
- d) Un jubilado que no cobre prestación por jubilación podrá movilizar a otras EPSV. Un jubilado que cobre prestación por jubilación podrá movilizar si no mediara garantía o compromiso sobre la cuantía de la prestación a percibir.
- e) Un jubilado no puede ejercer el derecho a la baja voluntaria.
- f) Una persona jubilada que reinicie su actividad laboral y suspenda el cobro de su prestación pública y complementaria de jubilación, podrá seguir aportando a la Entidad para la cobertura de esta prestación.

Artículo 10°. Domiciliación de aportaciones

- 10.1.** Todas las aportaciones que se realicen a la EPSV se harán exclusivamente a través de una cuenta asociada mediante domiciliación bancaria.
- 10.2.** Todos los gastos o impuestos ocasionados por el cobro de las aportaciones serán de cuenta del socio.

Artículo 11°. Socio en suspenso

- 11.1.** Adquirirá la condición de socio en suspenso aquél que cese por tercera vez consecutiva en la realización de aportaciones periódicas en la forma comprometida.

- 11.2.** La Entidad comunicará por correo certificado al socio que haya incumplido su régimen de aportaciones la condición de socio en suspenso, e interrumpirá la emisión de recibos desde el momento en que no se haya atendido el pago de tres cuotas periódicas consecutivas.
- 11.3.** Durante el tiempo en que el socio permanezca en suspenso se mantendrá su adscripción a la Entidad de Previsión y la plenitud de sus derechos y obligaciones.
- 11.4.** El socio en suspenso podrá ser rehabilitado mediante solicitud expresa del mismo, en la que fijará el nuevo régimen de aportaciones, cuyo importe anual no podrá ser inferior al mínimo establecido en este Reglamento. Desde el momento en que la Entidad Gestora tenga conocimiento de dicha solicitud, reanudará la emisión y puesta al cobro de los correspondientes recibos, y el socio recuperará la totalidad de sus derechos y obligaciones.

Artículo 12º. Causas de baja en el Plan

El socio causará baja en el Plan por alguna de las circunstancias siguientes:

- En caso de producirse alguna de las contingencias cubiertas, cuando haya cobrado la totalidad de la prestación que le corresponda.
- Fallecimiento.
- Voluntariamente, por rescate total, cuando el socio tenga más de 10 años de antigüedad en cualquier entidad de previsión social voluntaria sujeta a la normativa de entidades de previsión social voluntaria de Euskadi y, en especial, a la Ley 5/2012, de 23 de febrero, del Parlamento Vasco.
- Por traslado de los derechos Económicos a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria.
- Por traslado de los derechos Económicos a otro Plan de Previsión promovido por GENERALI PREVISIÓN INDIVIDUAL, E.P.S.V.
- Por baja forzosa, conforme al régimen disciplinario contemplado en los Estatutos de la Entidad.

Artículo 13°. Derechos Económicos

- 13.1. Constituyen derechos económicos de los socios la cuota parte del fondo de capitalización que corresponde a cada socio, determinada en función de las aportaciones realizadas y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos y quebrantos que le sean imputables.
- 13.2. Los derechos económicos de los socios en suspenso serán ajustados por la imputación de los correspondientes rendimientos y gastos que les correspondan durante su mantenimiento en el Plan.
- 13.3. El traspaso de los derechos Económicos del Plan de Previsión, procedentes de otros Planes de Previsión de cualquier E.P.S.V., no tendrán la consideración de aportaciones, manteniendo, sin embargo, su naturaleza de derecho económico.

Artículo 14°. Valoración de los Derechos Económicos

- 14.1. **Fecha de Valoración:** En los supuestos de pago de prestaciones o de cuantificación de derechos económicos para su rescate o movilización a otro plan de previsión, la fecha para concretar el valor liquidativo de los derechos económicos el día en el que se haga efectivo el cobro del rescate o la percepción de la prestación (por parte del socio ordinario o, en su caso, del beneficiario) o la movilización, estará comprendida dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en el que la Entidad reciba toda la documentación acreditativa del derecho que se ejercite. En caso de que se trate del pago de una prestación por la contingencia de fallecimiento, el cómputo de ese plazo de cinco días hábiles comenzará una vez determinada la persona del beneficiario.
- 14.2. **Valoración:** La valoración de los derechos económicos de los socios se instrumenta a través de un sistema de asignación de participaciones o unidades de cuenta.

El valor de cada participación se determinará diariamente, en función de las aportaciones realizadas por los socios, los rendimientos netos y diferencias de valoración de activos del fondo patrimonial de la Entidad, minorados con los gastos periodificados de administración.

Capítulo V. Derechos y obligaciones de los socios

Artículo 15°. Derechos y obligaciones

Los socios tendrán los derechos y obligaciones estipulados en los Estatutos de GENERALI PREVISIÓN INDIVIDUAL, E.P.S.V., así como cualesquiera otros que la Ley y disposiciones reglamentarias les reconozcan o impongan.

Artículo 16°. Movilización voluntaria

- 16.1.** Todo socio podrá unilateralmente movilizar sus derechos Económicos a otra Entidad de Previsión sometida a la Ley 5/2012, de 23 de febrero, de Entidades de Previsión Social Voluntaria.
- 16.2.** El plazo máximo para efectuar la movilización de los Derechos Económicos será de cinco días hábiles desde la presentación de toda la documentación en la Entidad.
- 16.3.** Todo socio del Pan podrá movilizar, total o parcialmente, sus derechos Económicos en este Plan a cualquier otro Plan de Previsión promovido o instrumentado por GENERALI PREVISIÓN INDIVIDUAL, E.P.S.V.

Artículo 17°. Información Periódica

Los socios y beneficiarios recibirá con periodicidad semestral o con la frecuencia que en cada momento establezca la normativa aplicable, certificación sobre el valor de los derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al inicio del periodo; las aportaciones directas o imputadas realizadas en el periodo así como las movilizaciones realizadas y prestaciones satisfechas en el mismo; y el valor de sus derechos económicos, en número de partes alícuotas del patrimonio afecto y el valor de cada parte alícuota al final del periodo. Asimismo, remitirá un informe de gestión abreviado excepto cuando mantenga una relación telemática con sus socios.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad pondrá a disposición de los socios y beneficiarios toda la información que establezca la normativa aplicable en la forma y con la perio-

dicidad que esta determine en cada momento. Los socios o beneficiarios tendrán la opción de elegir que la información se les remita mediante documentación escrita de remisión individualizada.

Artículo 18°. Certificado anual de prestaciones

- 18.1.** Al cierre de cada año natural la Entidad de Previsión remitirá a los socios pasivos o beneficiarios un Certificado en el que se indicará el importe de la prestación abonada durante el año, así como las retenciones practicadas a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, en su caso.

- 18.2.** Asimismo, si el socio opta por el cobro de una prestación en forma de renta, la Entidad de Previsión le entregará un certificado acreditativo de su condición en el que se especificarán las características (duración, forma de cobro, revalorización, etc.) y cuantía de la renta.

Capítulo VI. Prestaciones. Socios pasivos y beneficiarios

Artículo 19°. Socios Pasivos y Beneficiarios

Tendrán derecho a percibir las prestaciones, según las contingencias, las siguientes personas:

- a) En caso de Jubilación, el propio socio que la hubiera causado.
- b) En caso de Incapacidad permanente o Dependencia, el propio socio que la hubiera causado.
- c) En los casos de Enfermedad Grave y Desempleo de larga duración, el propio socio que la hubiera causado.
- d) En caso de fallecimiento por muerte del socio, el beneficiario libremente designado por el socio que figure como tal en su Certificado de Adhesión. En su defecto, serán considerados beneficiarios, por orden preferente y excluyente, las siguientes personas: 1º, el cónyuge; 2º en su defecto, los hijos, a partes iguales; 3º en su defecto, los padres, a partes iguales; 4º herederos legales. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7.1.d) de este Reglamento.
- e) En caso de muerte del beneficiario, si existiese derecho a prestación posterior, serán considerados beneficiarios, por orden preferente y excluyente, las siguientes personas: 1º, el cónyuge; 2º en su defecto, los hijos, a partes iguales; 3º en su defecto, los padres, a partes iguales; 4º herederos legales.

Todas las prestaciones que pague la EPSV y, en su caso, los rescates que pague la misma se harán exclusivamente a través de una cuenta asociada mediante domiciliación bancaria.

Artículo 20°. Importe de la prestación

Los derechos económicos de cada socio en el momento de producirse la contingencia que dé lugar al pago de la prestación determinarán el importe de la misma a recibir por los socios pasivos o por los beneficiarios.

Las prestaciones serán siempre dinerarias y tienen carácter personal e intransferible. Sobre ellas se practicarán las retenciones o deducciones fiscales o las compensaciones o embargos que, en su caso, procedan.

Artículo 21°. Forma de pago de las Prestaciones

21.1. La percepción de las prestaciones deberá adoptar una de las siguientes formas:

- a)** En forma de Capital: consistente en una percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. Su importe será igual al valor de los derechos económicos del socio en el momento del devengo de la prestación.

En el caso de percepción por la contingencia de Desempleo de larga duración la prestación será abonada en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación de desempleo en su nivel contributivo, salvo que el socio solicite el pago único con fines concretos de fomento de empleo, todo ello en los términos establecidos en este Reglamento y en la normativa aplicable.

- b)** En forma de Renta financiera temporal, sin ningún tipo de garantía: consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Su importe dependerá del valor de los derechos económicos del socio en el momento del devengo de la prestación, de la duración de la renta y de las condiciones que la Junta de Gobierno de la Entidad tenga fijadas en ese momento para el cálculo de dichas rentas.

En este tipo de rentas, el propio socio asume el riesgo de la obtención de la rentabilidad esperada y el Plan no precisa de reservas patrimoniales ni de margen de solvencia.

- c)** En forma Mixta, de capital-renta: que combinen rentas de cualquier tipo con un único pago en forma de capital, hasta el importe total del derecho económico del socio o beneficiario, debiéndose ajustar a lo previsto en los apartados a) y b) anteriores.

Las expresadas formas de pago comportarán, en su caso, las retenciones fiscales a que pudieran estar sujetas, según la legislación vigente en cada momento.

21.2. Al ocurrir la contingencia, será el Socio o, en su caso, el beneficiario quien decida la forma de percibir la prestación.

Artículo 22º. Tramitación de las prestaciones

- 22.1.** Producida la contingencia determinante de una prestación el socio o, en su caso, el beneficiario lo pondrán en conocimiento de la Entidad, mediante la cumplimentación de una Solicitud de prestación, en modelo impreso facilitado por ésta, debiendo acompañar toda la información necesaria y la documentación acreditativa de su derecho a la prestación que se indique en dicho modelo y en el presente Reglamento.
- 22.2.** La documentación referida será examinada por la Entidad de Previsión o por su Gestora, la cual podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.
- 22.3.** La Entidad de Previsión notificará al socio o al beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación, o su denegación, en su caso, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la presentación de la solicitud, que deberá ir acompañada de la documentación acreditativa íntegra, completa y suficiente del acaecimiento de la contingencia y, en su caso, de la condición de beneficiario requerida por la Entidad. No obstante, cuando la contingencia sea el fallecimiento y existiesen circunstancias que precisen de un periodo superior para determinar correctamente la persona del beneficiario, el citado plazo máximo empezará a contarse en el momento en el que se haya resuelto esa cuestión. La denegación de una prestación, en su caso, debe ser motivada.
- 22.4.** El pago de las prestaciones se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria que designe el socio o el beneficiario, que deberían figurar como titulares de la misma.
- 22.5.** El socio que traslade su residencia fuera del territorio nacional podrá optar entre percibir íntegramente a su regreso las prestaciones vencidas durante su ausencia, o bien solicitar que las mismas le sean ingresadas en una cuenta corriente a su nombre, abierta en cualquier oficina bancaria situada en España.
- 22.6.** El pago de una prestación en forma de capital o el primer pago de una prestación en forma de renta, será efectuado en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción por la Entidad de Previsión de la solicitud, que deberá ir acompañada de la documentación acreditativa íntegra, completa y suficiente del acaecimiento de la contingencia y, en su caso, de la condición de beneficiario requerida por la Entidad. No obstante, cuando la contingencia sea el fallecimiento y existiesen circunstancias que precisen de un periodo superior para

determinar correctamente la persona del beneficiario, el citado plazo máximo empezará a contarse en el momento en el que se haya resuelto esa cuestión.

Igual plazo de cinco días hábiles se aplicará en caso de rescate de los derechos económicos del socio ordinario.

Artículo 23°. Solicitud de prestación por Jubilación

Al alcanzar la situación de jubilación el socio ordinario que desee cobrar la prestación de jubilación presentará a la Gestora el impreso modelo de Solicitud de Prestación acompañado de la siguiente documentación:

- a)** Fotocopia del N.I.F. del socio.
- b)** Fotocopia del Certificado de Adhesión al Plan.
- c)** Certificado de la Seguridad Social o del Organismo Oficial correspondiente, reconociendo la situación de Jubilación.

De no ser posible el acceso a la jubilación, certificado de nacimiento acreditativo de haber cumplido 60 años y certificado del INSS u Organismo Oficial competente donde conste que no es beneficiario de pensión de jubilación, certificado de la Seguridad Social denegando el derecho a pensión de jubilación e informe de vida laboral de Seguridad Social.

- d)** Comunicación conteniendo los datos que de acuerdo con la normativa tributaria sean necesarios para el cálculo de las retenciones fiscales que, en su caso, proceda aplicar sobre las prestaciones.

Artículo 24°. Solicitud de prestación por Incapacidad permanente o por Dependencia

En caso de Incapacidad permanente o Dependencia el socio presentará la Solicitud de Prestación acompañada de la siguiente documentación:

- a)** Fotocopia del N.I.F. del socio.
- b)** Fotocopia del Certificado de Adhesión al Plan.

- c)** En caso de incapacidad permanente, copia del documento de reconocimiento de la situación de Invalidez por la Seguridad Social o cualquier otro sistema público de previsión social.
- d)** En su defecto, certificación médica expedida en impreso oficial por el médico o médicos que traten al socio, haciendo constar el comienzo, naturaleza, origen, evolución de la enfermedad o accidente causante de la invalidez, diagnóstico sobre su posible curación, secuelas y trascendencia para su ocupación habitual o desarrollo de su vida normal.
- e)** En caso de Dependencia, la resolución reconociéndole al socio la situación de Dependencia y su grado y nivel, expedido por el Organismo Oficial correspondiente con arreglo a la normativa reguladora de esta materia.
- f)** Comunicación conteniendo los datos que de acuerdo con la normativa tributaria sean necesarios para el cálculo de las retenciones fiscales que, en su caso, proceda aplicar sobre las prestaciones.

Artículo 25º. Solicitud de prestación por fallecimiento

En caso de fallecimiento del socio, el beneficiario presentará la Solicitud de Prestación acompañada de la siguiente documentación:

- a)** Certificado de defunción del socio.
- b)** Documentación que justifique el derecho del beneficiario al cobro de la prestación. Fotocopia del N.I.F. del beneficiario.
- c)** Fotocopia del Certificado de Adhesión al Plan con designación de/l el/los beneficiario/s.
- d)** Certificado de últimas voluntades y copia del último testamento del socio, o declaración de herederos «ab intestato», si no constare la existencia de beneficiario expreso.
- e)** Comunicación conteniendo los datos que de acuerdo con la normativa tributaria sean necesarios para el cálculo de las retenciones fiscales que, en su caso, proceda aplicar sobre las prestaciones.

Artículo 26°. Solicitud de prestación por desempleo de larga duración

En caso de desempleo, el socio presentará la Solicitud de Prestación acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente, acreditativo de la inscripción del socio como demandante de empleo, con indicación de la fecha de inscripción.
- b) Certificado del organismo público competente acreditativo de no percibir prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o de haberla cobrado durante un año. En el caso de que se reciba prestación contributiva pública por desempleo documento que acredite el importe de la renta bruta de la prestación contributiva percibida.

Si el socio no tiene derecho a prestación contributiva, documentación donde se acrediten las cotizaciones realizadas al sistema público.

- c) Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.
- d) Comunicación conteniendo los datos que de acuerdo con la normativa tributaria sean necesarios para el cálculo de las retenciones fiscales que, en su caso, proceda aplicar sobre las prestaciones.
- e) Fotocopia del N.I.F. del socio.
- f) Fotocopia del Certificado de Adhesión al Plan.

Artículo 27°. Solicitud de prestación por Enfermedad Grave

En caso de enfermedad grave, el socio presentará la solicitud de prestación acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado médico del facultativo o entidad sanitaria que atienda al afectado, detallando diagnóstico exacto de la enfermedad o lesión, incapacitación que sufre y duración de la misma, secuelas, tratamiento prescrito e informe de la intervención quirúrgica, en su caso.

- b)** Justificante de los gastos ocasionados al socio por causa de la enfermedad grave, o de los que previsiblemente se vayan a ocasionar. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos.
- c)** Justificación, en su caso, de la reducción de ingresos.
- d)** Comunicación conteniendo los datos que de acuerdo con la normativa tributaria sean necesarios para el cálculo de las retenciones fiscales que, en su caso, proceda aplicar sobre las prestaciones.
- e)** Fotocopia del N.I.F. del socio o persona beneficiaria.
- f)** Fotocopia del Certificado de Adhesión al Plan.

Artículo 28º. Compatibilidad de prestaciones

Las prestaciones que otorga este Plan son compatibles e independientes respecto a las que constituyan cualquier sistema de previsión o aseguramiento, público o privado.

Capítulo VII. Otras normas

Artículo 29°. Gastos de Administración

Los gastos de administración anuales de este Plan de Previsión serán del 1,60% de su patrimonio afecto.

La Junta de Gobierno podrá, en su caso, modificar el importe de los gastos de administración del Plan cumpliendo los requisitos establecidos al efecto en los Estatutos Sociales de la Entidad. Cualquier modificación deberá ser comunicada a los socios y beneficiarios y a la autoridad administrativa competente del Gobierno vasco.

Artículo 30°. Entidad Depositaria

La Entidad encargada del Depósito y Custodia de los Activos Financieros de la Entidad en la que se integra este Plan de Previsión es BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio social en la calle Ribera del Loira, 28 (28042) Madrid, con NIF W-0012958E.

Artículo 31°. El Defensor del Asociado. Presentación de Reclamaciones

Los socios ordinarios y las personas beneficiarias podrán presentar reclamaciones en defensa de sus derechos derivados de sus Planes de Previsión ante el Defensor del Asociado de la Entidad.

El Defensor del Asociado será designado por la Asamblea General a propuesta del socio promotor de los Planes de Previsión. El Defensor del Asociado deberá ser un experto independiente de reconocido prestigio con conocimientos económico financieros o jurídicos en materia de previsión social. Su identidad, dirección y el Reglamento de Procedimiento para la tramitación y sustanciación de las reclamaciones serán comunicados a todos los socios ordinarios y a los beneficiarios en el momento de su adhesión o al causar prestación, o puesto a su disposición en los casos en los que así lo autorice la normativa aplicable.

Será requisito previo a cualquier actuación ante la Administración o ante la jurisdicción correspondiente presentar reclamación ante el Defensor del Asociado.

Las reclamaciones ante el Defensor del Asociado se formularán siempre por escrito, ateniéndose al Reglamento de procedimiento aprobado por la Asamblea. El reclamante deberá formular su reclamación por escrito, explicando claramente los hechos y antecedentes en los que se basa y el objeto concreto de su petición, aportando toda la documentación que considere necesaria en defensa de su derecho, debiendo designar un domicilio a efectos de notificaciones. El Defensor del Asociado resolverá por escrito en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de aquél en el que le haya sido entregada toda la documentación necesaria para resolver, notificando al interesado y a la Entidad su resolución.

La resolución del Defensor del Asociado no será vinculante para la Entidad, si bien en ese caso la Junta de Gobierno deberá motivar por escrito en el plazo de 7 días las razones por las que no procederá a ejecutar su contenido. En cualquier caso, la decisión del Defensor del Asociado no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

Los gastos de designación, funcionamiento y remuneración del Defensor del Asociado no serán asumidos en ningún caso por el reclamante ni por sus respectivos Planes de Previsión.

Artículo 32°. Modificación del presente Reglamento. Causas de extinción del Plan y destino del patrimonio asignado

- 32.1.** El presente Reglamento de prestaciones podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable. La modificación será sometida a la pertinente autorización administrativa previa, cuando esta fuera preceptiva, y comunicada a todos los socios y beneficiarios adheridos al plan en los términos establecidos por la citada normativa de entidades de previsión social voluntaria.
- 32.2.** El presente plan se extinguirá por las causas que en cada momento establezca la normativa aplicable y, en especial, por ausencia de socios y beneficiarios o, en su caso, de activos afectos. En caso de extinción se procederá, si fuera necesario, a la disolución del plan. El patrimonio que, en su caso, pudiera estar asignado al mismo será destinado conforme a lo que al respecto apruebe la Junta de Gobierno de la Entidad, respetando siempre la normativa de entidades de previsión social voluntaria.

Disposición adicional

El presente Reglamento de Prestaciones complementa los Estatutos Sociales de GENERALI PREVISIÓN INDIVIDUAL, E.P.S.V., surtiendo los efectos oportunos.

* * *

**REGLAMENTO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SU SESIÓN
CELEBRADA EL DÍA 6 DE ABRIL DE 2016**

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1º. Objeto de este Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto regular las competencias, forma de actuación y procedimiento del DEFENSOR DEL ASOCIADO (en adelante, también, EL DEFENSOR) de “GENERALI PREVISIÓN INDIVIDUAL, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA” (en adelante, LA ENTIDAD) de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de La Ley 5/2012, de 23 de febrero, reguladora de las EPSVS y 53 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 203/2015, de 27 de octubre y en la demás normativa que puede serle de aplicación.

Artículo 2º. Designación del Defensor del Partícipe

El DEFENSOR DEL ASOCIADO será designado por la Asamblea General de socios de LA ENTIDAD, a propuesta del Socio Promotor de los planes integrados.

La persona física o entidad designada como Defensor del Partícipe deberá ser una persona o entidad honorable, de reconocido prestigio profesional y de acreditada experiencia en el ejercicio del Derecho o en el ámbito de la previsión social.

Capítulo II. Duración del ejercicio del cargo, aceptación y causas de terminación

Artículo 3º. Duración del ejercicio del cargo de defensor del asociado

1. La duración del ejercicio del cargo de DEFENSOR DEL ASOCIADO será de un año desde su designación.

2. El ejercicio del cargo por el Defensor designado podrá prorrogarse indefinidamente una o más veces por iguales períodos si LA ENTIDAD no manifiesta expresamente al DEFENSOR su voluntad contraria a la prórroga. Esta comunicación deberá hacerse con un plazo de al menos quince días antes del vencimiento del plazo para el que es inicialmente designado o, en su caso, de los períodos siguientes en el supuesto de prórroga.

Artículo 4º. Aceptación del nombramiento

La persona o entidad nombrada deberá aceptar su nombramiento por escrito, manifestando que conoce y acepta el presente Reglamento así como su sumisión al mismo en el ejercicio de su cargo y en el desempeño de sus funciones.

El nombramiento será notificado a la Administración del Gobierno vasco e inscrito en los registros públicos competentes, y se comunicará a los socios ordinarios y beneficiarios de la ENTIDAD.

Artículo 5º. Causas de Terminación

La persona o entidad designada como DEFENSOR DEL ASOCIADO cesará en el ejercicio de su cargo por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo de la Asamblea General de socios de la ENTIDAD.
- II. Por terminación del plazo para el que hubiera sido designado inicialmente o, en su caso, de la prórroga o prórrogas sucesivas.
- II. Por incapacidad sobrevenida, por cualquier causa, para el ejercicio de su cargo.
- III. En caso de ser condenado por cualquier delito doloso por sentencia judicial firme.
- IV. En caso de actuación negligente o de dejación de sus funciones.
- IV. Por renuncia del DEFENSOR DEL ASOCIADO. En este caso, el DEFENSOR deberá comunicar por escrito su renuncia a la ENTIDAD con al menos un mes de antelación y quedará obligado, a menos que dicha ENTIDAD decida otra cosa, a resolver sobre aquellas reclamaciones que le hubieran sido presentadas con anterioridad y estuvieran en curso de resolverse al tiempo de presentar su renuncia.

Capítulo III. Funciones del defensor del asociado

Artículo 6°. Resolución de Reclamaciones

1. El DEFENSOR DEL ASOCIADO tendrá como funciones primordiales el conocimiento, estudio y resolución de las reclamaciones que formulen los Socios Ordinarios y las personas beneficiarias de la ENTIDAD (y los derechohabientes de unos y otros) contra dicha ENTIDAD en relación con sus derechos derivados de los planes de previsión social instrumentados por la misma.
2. El DEFENSOR DEL ASOCIADO no podrá atender consultas o peticiones de información de los partícipes, beneficiarios o sus derechohabientes.
3. En el ejercicio de sus funciones el DEFENSOR DEL ASOCIADO deberá actuar ateniéndose a lo establecido en las presentes Normas de Procedimiento, en la normativa reguladora de las entidades de previsión social voluntaria, en los Estatutos Sociales de la ENTIDAD y en los Reglamentos de los planes de previsión social que instrumenta y en las demás disposiciones aplicables y, subsidiariamente, conforme a criterios de equidad.
4. El DEFENSOR DEL ASOCIADO podrá realizar funciones de mediación, con objeto de acercar a las partes y de resolver las discrepancias que puedan suscitarse entre ellas.

Capítulo IV. Obligaciones de la Entidad con el defensor del asociado

Artículo 7°. Obligaciones de la Entidad

La ENTIDAD deberá:

- I. Adoptar cuantas medidas sean necesarias para que el DEFENSOR DEL ASOCIADO pueda desempeñar sus funciones.
- II. Abonarle los honorarios profesionales que le correspondan por el desempeño de sus funciones, los cuales serán acordados por ambas partes al tiempo de su designación.

- III. Facilitarle cuanta información y documentación necesite y solicite para resolver las reclamaciones que le sean presentadas.
- IV. Informar a los Socios Ordinarios de la ENTIDAD y a sus Beneficiarios de la designación del DEFENSOR DEL ASOCIADO, de su identidad, y de la forma y lugar adonde pueden dirigir o presentar sus reclamaciones.

Capítulo V. Objeto y procedimiento para la presentación, tramitación y resolución de las reclamaciones

Artículo 8º. Objeto de las reclamaciones

Los Socios Ordinarios y los beneficiarios y sus derechohabientes podrán presentar ante el DEFENSOR DEL ASOCIADO reclamaciones formuladas contra la ENTIDAD, siempre que dichas reclamaciones tengan por objeto o se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos derivados del plan o planes de previsión al que pertenezcan, de la normativa aplicable o de las buenas prácticas y usos financieros, en particular, del principio de equidad.

Artículo 9º. Forma, contenido y lugar de presentación de las Reclamaciones

1. La presentación de las reclamaciones deberá hacerse siempre por escrito, pudiendo el interesado actuar por sí mismo o mediante representante, debidamente acreditado, en cualquiera de las oficinas de la ENTIDAD o en la oficina o despacho profesional del DEFENSOR DEL ASOCIADO.
2. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de un documento en el que deberá constar:
 - Identificación del reclamante. En caso de servirse de representante deberá acreditar esta representación por cualquier medio admitido en Derecho.
 - Identificación del plan o planes de previsión al que el reclamante pertenece y del que deriva su reclamación.

- Causas que motivan la reclamación, exponiendo de forma clara y detallada los hechos y antecedentes que juzgue conveniente, pudiendo aportar, en su caso, copia de cuantos documentos o pruebas estime oportuno en defensa de su pretensión.
- El objeto o solicitud en que se concreta su reclamación y cuyo reconocimiento demanda del DEFENSOR.
- Lugar, fecha y firma.

Artículo 10°. Admisión a trámite

1. Recibida la reclamación por el DEFENSOR DEL ASOCIADO, éste analizará si reúne los requisitos establecidos en el artículo 9 que son necesarios para su tramitación.

En el supuesto de que falte alguno de los requisitos detallados anteriormente se emplazará por escrito al reclamante para que en el plazo de 3 días hábiles subsane el error, durante los cuales se interrumpe el plazo de quince que tiene el DEFENSOR para resolver. En el escrito se le advertirá que, en caso de no recibir contestación, se archivará la reclamación.

2. Sólo podrán rechazarse la admisión a trámite de las reclamaciones en los siguientes casos:
 - a) Cuando se omitan datos esenciales para la tramitación, no subsanables, incluidos los supuestos en los que no se concrete el motivo de la reclamación.
 - b) Cuando se pretenda tramitar como reclamación recursos o acciones distintos, cuyo conocimiento sea competencia de los órganos administrativos, arbitrales o judiciales, o cuando la misma se encuentre pendiente de resolución o litigio o el asunto haya sido ya resuelto en aquellas instancias.
 - c) Cuando los hechos, razones y solicitud en que se concreten las cuestiones objeto de la reclamación no se refieran a operaciones concretas o no se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos de los planes de previsión social, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos financieros, en particular, del principio de equidad.
 - d) Cuando se formulen reclamaciones que reiteren otras anteriores resueltas, presentadas por el mismo cliente en relación a los mismos hechos.

Artículo 11°. Tramitación interna

El DEFENSOR podrá recabar en el curso de la tramitación de los expedientes, tanto del reclamante como de la ENTIDAD, cuantos datos, aclaraciones, informes o elementos de prueba considere pertinentes para adoptar su decisión, debiendo contestar ambas partes en un plazo máximo de tres días hábiles, a contar desde el momento de la petición.

Una vez recibida por el DEFENSOR DEL ASOCIADO una reclamación y admitida a trámite la misma la remitirá a la ENTIDAD, que tendrá un plazo de tres días hábiles para formular y presentar, en su caso, sus alegaciones.

Artículo 12°. Allanamiento y Desistimiento

1. Si a la vista de la reclamación la ENTIDAD rectificase su situación con el reclamante a satisfacción de éste, deberá comunicarlo al DEFENSOR y justificarlo documentalmente, salvo que existiese desistimiento expreso del interesado. En tales casos, se procederá al archivo de la reclamación sin más trámites.
2. Los interesados podrán desistir de sus reclamaciones en cualquier momento. El desistimiento dará lugar a la finalización inmediata del procedimiento.

Artículo 13°. Finalización y notificación

1. El expediente finalizará en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha en que la reclamación fuera presentada ante el DEFENSOR DEL ASOCIADO, a los que se adicionarán los días en los que el expediente haya quedado en suspenso para la subsanación de errores en la presentación de la reclamación, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
2. La decisión será siempre motivada y contendrá unas conclusiones claras sobre la solicitud planteada en la reclamación, fundándose en las cláusulas contractuales del reglamento del plan de previsión, en los Estatutos Sociales de la ENTIDAD, en la legislación de entidades de previsión social voluntaria y en las buenas prácticas y usos del sector.

En el caso de que la decisión se aparte de los criterios manifestados en expedientes anteriores similares deberán aportarse las razones que lo justifiquen.

3. La decisión será notificada a los interesados en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de aquél en el que sea dictada. La notificación se hará por escrito, que será remitido por correo certificado.

Artículo 14°. Gratuidad del procedimiento

El procedimiento será gratuito para el reclamante, no pudiendo repercutirse en ningún caso los gastos derivados del mismo ni a su plan de previsión.

Capítulo VI. Efectos de la resolución

Artículo 15°. Efectos de la Resolución

1. La Resolución del DEFENSOR favorable al reclamante no vinculará a la ENTIDAD, si bien en estos casos la Junta de Gobierno deberá emitir en el plazo de siete días informe motivado explicando las razones.
2. La Resolución favorable a la ENTIDAD no vinculará en ningún caso al reclamante, que podrá acudir a los Tribunales ordinarios de Justicia o ejercitar en la vía administrativa o en la forma que tenga por conveniente cuantas acciones pudieran corresponderle en defensa de su derecho.

Artículo 16°. Ejecución de la Resolución

La Resolución del DEFENSOR, cuando fuera favorable al reclamante y aceptada por la ENTIDAD deberá ser ejecutada en el plazo de diez días desde su notificación a ambas partes, salvo que la propia Resolución establezca, atendiendo a las circunstancias del caso, un plazo distinto. La ejecución de la Resolución será en estos casos responsabilidad de la Junta de Gobierno.

Artículo 17°. Prohibición de concurrencia de procedimientos

Sin perjuicio del derecho a la tutela judicial efectiva, presentada una Reclamación y hasta que no sea resuelta la misma por el DEFENSOR DEL ASOCIADO y haya acabado el

procedimiento, el reclamante deberá abstenerse de ejercitar cualquier acción en defensa de su pretensión en otra vía o procedimiento distinto, tanto administrativo como judicial. En caso contrario, el DEFENSOR dictará inmediatamente Resolución dando por terminado el procedimiento y absteniéndose de pronunciarse sobre el fondo del asunto.

En todo caso, previamente a cualquier actuación ante la Administración o ante la jurisdicción correspondiente, el Socio Ordinario o las personas beneficiarias deberán presentar reclamación ante el DEFENSOR DEL ASOCIADO.

Disposición Adicional

El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento por la ENTIDAD, por los procedimientos establecidos al efecto por la normativa aplicable, que habrá de darle a la modificación la publicidad que dicha normativa establezca.

La modificación no podrá afectar en ningún caso a los derechos adquiridos por los reclamantes con anterioridad a la misma ni afectará a las reclamaciones que estén en curso en ese momento, que se resolverán con arreglo a las normas que hubieran estado en vigor en el momento de su interposición.

* * *

El texto del presente Reglamento de Procedimiento del DEFENSOR DEL ASOCIADO de GENERALI PREVISIÓN INDIVIDUAL, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Entidad celebrada en Bilbao el día 6 de abril de 2016.

Las referencias hechas en este Reglamento a GENERALI PREVISIÓN INDIVIDUAL, EPSV deberán entenderse hechas a GENERALI PREVISIÓN, EPSV hasta que sea aprobado, autorizado y formalizado el cambio de denominación social de la Entidad.

Bilbao, 6 de abril de 2016.

La presente “Declaración Escrita de Principios de Inversión” de esta Entidad de Previsión Social se formula y aprueba por su Junta de Gobierno, con la participación de su Socio Promotor y Entidad Gestora, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntarias.

1. Socio promotor y entidad gestora

GENERALI ESPAÑA SA de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en (28020) Madrid, calle Orense, n.º 2 y N.I.F. A-28007268.

2. Entidad Depositaria

BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio social en (28042) Madrid, calle Emilio Vargas, 4, y N.I.F. W-0012958E.

3. Gastos de Administración

La Entidad cargará a cada Plan de Previsión Individual, en concepto de Gastos de Administración, el siguiente porcentaje sobre el patrimonio gestionado:

Plan	% Gastos Administración
Generali Renta Fija Mixta, PPI	1,60%
Generali Renta Variable Mixta, PPI	1,60%
Generali Renta Fija Corto Plazo, PPI	1,45%
Generali Renta Variable, PPI	1,60%

4. Política General de Inversiones

La política de inversiones de la EPSV se realizará conforme a criterios de seguridad, rentabilidad, diversificación, dispersión, liquidez, congruencia monetaria y de plazos adecuados a sus finalidades

Los activos de la EPSV serán invertidos en interés de los partícipes y beneficiarios, con el objetivo de obtener la máxima rentabilidad en el largo plazo.

La gestión de las inversiones, por parte de la Entidad contratada para la gestión de activos financieros, se realizará de acuerdo con lo establecido por la normativa que regula las actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, siguiendo las instrucciones que en su caso le dé la Junta de Gobierno.

Todas las transacciones realizadas, una vez verificadas con el intermediario financiero, serán grabadas en un aplicativo informático y la documentación soporte será archivada convenientemente. De esta forma las distintas posiciones pueden ser informadas a una fecha concreta y reconstruirse en cualquier momento con arreglo a su origen, las partes que participan, su naturaleza y el tiempo y lugar en que se han realizado. Adicionalmente, las posiciones son conciliadas periódicamente con la Entidad Depositaria.

Las instrucciones de la Junta de Gobierno deberán darse siempre de forma expresa y por escrito.

La gestión será realizada por profesionales honorables que posean una cualificación y experiencia suficientes y adecuadas a la materia en cuestión.

Con relación a la Responsabilidad Social Corporativa, las directrices éticas obligan a la Entidad contratada para la gestión de activos financieros a aplicar a las inversiones criterios éticos, sociales, medioambientales y de buen gobierno; así como a ejercer, en beneficio de los partícipes y beneficiarios, los derechos inherentes a los valores con relevancia cuantitativa y carácter estable, especialmente, y si se da el caso, el derecho de participación y voto en las juntas generales, directamente o mediante delegación.

En este sentido quedan excluidos del universo de inversión los instrumentos financieros emitidos por entidades que, directa o indirectamente:

1. Fabriquen armas que, con su uso normal, violen principios humanitarios fundamentales (bombas de racimo, minas terrestres antipersona, armas nucleares, etc.).
2. Intervengan en:
 - I. Violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos
 - II. Daños medioambientales severos.
 - III. Corrupción de gran alcance.

La relación de emisores no admitidos bajo las reglas anteriores será actualizada periódicamente.

5. Directrices de Inversión

La EPSV invierte en los activos aptos siguientes:

- Tesorería: Cuentas corrientes, repos, depósitos, pagarés, participaciones en instituciones de inversión colectiva (FIAMM) y, en general, cualquier activo con un vencimiento inferior o igual a 3 meses.
- Renta Fija: Activos de renta fija privada (Corporativa) o pública (Gobierno), pagarés, participaciones en instituciones de inversión colectiva (FIM de renta fija) y, en general, cualquier activo de renta fija con un vencimiento superior a 3 meses.
- Renta Variable: Acciones cotizadas en las principales bolsas europeas y participaciones o acciones en instituciones de inversión colectiva (FIM, ETF, SICAV,...).

Todo ello, de acuerdo con los criterios de aptitud, diversificación, dispersión y congruencia establecidos por la normativa que regula las actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, y dentro de los límites y perfiles de riesgo que se detallan a continuación para cada uno de los Planes:

• Generali Renta Fija Mixta, Plan de Previsión Individual

Límites por tipo de activo sobre total Plan			
% Renta Variable		% Renta Fija y Tesorería	
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
5%	30%	70%	95%

Límites por Gobierno/Corporativo sobre total Plan		
Tipo de activo	Mínimo	Máximo
Gobierno	20%	95%
Corporativo	0%	80%

Límites por calificación crediticia (rating) de la Renta Fija y Tesorería		
Rating interno	Mínimo	Máximo
Investment Grade (AAA + AA + A + BBB)	90%	100%
High Yield	0%	10%

Para todos los activos de renta fija y tesorería, incluido el saldo en cuenta corriente, se establece una duración modificada media mínima y máxima de los mismos en 1 y 5 respectivamente.

El perfil de riesgo debido a los activos en los que se invierte o a las técnicas empleadas en su gestión se identifica como medio a corto plazo y como bajo a medio y largo plazo.

- **Generali Renta Variable Mixta, Plan de Previsión Individual**

Límites por tipo de activo sobre total Plan			
% Renta Variable		% Renta Fija y Tesorería	
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
30%	75%	25%	70%

Límites por Gobierno/Corporativo sobre total Plan		
Tipo de activo	Mínimo	Máximo
Gobierno	10%	70%
Corporativo	0%	60%

Límites por calificación crediticia (rating) de la Renta Fija y Tesorería		
Rating interno	Mínimo	Máximo
Investment Grade (AAA + AA + A + BBB)	90%	100%
High Yield	0%	10%

Para todos los activos de renta fija y tesorería, incluido el saldo en cuenta corriente, se establece una duración modificada media mínima y máxima de los mismos en 1 y 5 respectivamente.

El perfil de riesgo debido a los activos en los que se invierte o a las técnicas empleadas en su gestión se identifica como medio a corto y medio plazo y como bajo a largo plazo.

- **Generali Renta Fija Corto Plazo, Plan de Previsión Individual**

Límites por tipo de activo sobre total Plan			
% Renta Variable		% Renta Fija y Tesorería	
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
0%	0%	100%	100%

Límites por Gobierno/Corporativo sobre total Plan		
Tipo de activo	Mínimo	Máximo
Gobierno	20%	100%
Corporativo	0%	75%

Límites por calificación crediticia (rating) de la Renta Fija y Tesorería		
Rating interno	Mínimo	Máximo
Investment Grade (AAA + AA + A + BBB)	90 %	100 %
High Yield	0%	10%

Para todos los activos de renta fija y tesorería, incluido el saldo en cuenta corriente, se establece una duración modificada media mínima y máxima de los mismos en 0 y 3 respectivamente.

El perfil de riesgo debido a los activos en los que se invierte o a las técnicas empleadas en su gestión se identifica como bajo tanto a corto, medio y largo plazo.

- **Generali Renta Variable, Plan de Previsión Individual**

Límites por tipo de activo sobre total Plan			
% Renta Variable		% Renta Fija y Tesorería	
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
75%	100%	0%	25%

Límites por Gobierno/Corporativo sobre total Plan		
Tipo de activo	Mínimo	Máximo
Gobierno	0%	25%
Corporativo	0%	25%

Límites por calificación crediticia (rating) de la Renta Fija y Tesorería		
Rating interno	Mínimo	Máximo
Investment Grade (AAA + AA + A + BBB)	90%	100%
High Yield	0%	10%

Para todos los activos de renta fija y tesorería, incluido el saldo en cuenta corriente, se establece una duración modificada media mínima y máxima de los mismos en 0 y 3 respectivamente.

El perfil de riesgo debido a los activos en los que se invierte o a las técnicas empleadas en su gestión se identifica como alto a corto plazo y como medio a medio y largo plazo.

Se considera “Gobierno” cualquier activo de tesorería o renta fija emitido por Gobiernos, Comunidades Autónomas, Regiones, Estados federales, Ayuntamientos o avalado por cualquiera de éstos; así como aquel emitido por instituciones supranacionales del tipo Banco Mundial, FMI,...

Se considera “Corporativo” cualquier activo de tesorería o renta fija, incluido el saldo en cuenta corriente, emitido por un emisor distinto a los del apartado anterior.

Quedan excluidos del cálculo de los límites por calificación crediticia los activos de tesorería o renta fija emitidos por el Reino de España y las cuentas corrientes.

A efectos de rating, se tomará el segundo mejor de las 3 principales agencias siguientes: Moody's, Standard & Poors y Fitch Ibc; y a los activos de tesorería se le asignará el correspondiente a la deuda a largo plazo del propio emisor.

En caso de incumplimiento de los límites anteriores de calificación crediticia como consecuencia de un descenso sobrevenido de la misma en algún activo en cartera, la EPSV dispondrá de 3 meses a partir de la fecha en que se produzca dicha circunstancia para ajustarse a los límites anteriores en las mejores condiciones de mercado posibles.

La EPSV invierte mayoritariamente en activos denominados en euros.

6. Operaciones con Derivados

La EPSV no podrá invertir en productos financieros derivados ni estructurados.

7. Cartera de Referencia

A efectos de control de gestión interna y de cálculo de los objetivos anuales de rentabilidad esperada se establece la siguiente cartera de referencia (“benchmark”) para cada uno de los Planes:

- **Generali Renta Fija Mixta, Plan de Previsión Individual**

Tipo de activo	Código DataStream	% Benchmark
Liquidez + Gobierno flotante	JPEC3ML	10%
Gobierno cupón fijo 0-3 años	LHA5MTA(IN)	8%
Gobierno cupón fijo 3-5 años	LHA5MTB(IN)	17,5%
Gobierno cupón fijo 5-7 años	LHA5MTC(IN)	4%
Gobierno cupón fijo 7-10 años	LHA5MTD(IN)	4%
Corporativo cupón variable	LHERFRN(IN)	8%
Corporativo cupón fijo 0-3 años	LHAC1YE(IN)	8%
Corporativo cupón fijo 3-5 años	LHAC3YE(IN)	17,5%
Corporativo cupón fijo 5-7 años	LHAC5YE(IN)	4%
Corporativo cupón fijo 7-10 años	LHAC7YE(IN)	4%
IBEX 35	IBEX35TR Index	6%
EUROSTOXX 50	SX5T Index	9%
		100%

De acuerdo con lo anterior la duración financiera media de la cartera de referencia de renta fija y tesorería es de 3,1 años.

- **Generali Renta Variable Mixta, Plan de Previsión Individual**

Tipo de activo	Código DataStream	% Benchmark
Liquidez + Gobierno flotante	JPEC3ML	10%
Gobierno cupón fijo 3-5 años	LHA5MTB(IN)	20%
Corporativo cupón fijo 3-5 años	LHAC3YE(IN)	15%
IBEX 35	IBEX35TR Index	22%
EUROSTOXX 50	SX5T Index	33%
		100%

De acuerdo con lo anterior la duración financiera media de la cartera de referencia de renta fija y tesorería es de 2,9 años.

- **Generali Renta Fija Corto Plazo, Plan de Previsión Individual**

Tipo de activo	Código DataStream	% Benchmark
Liquidez + Gobierno flotante	JPEC3ML	25%
Gobierno cupón fijo 0-3 años	LHA5MTA(IN)	25%
Corporativo cupón variable	LHERFRN(IN)	25%
Corporativo cupón fijo 0-3 años	LHAC1YE(IN)	25%
		100%

De acuerdo con lo anterior la duración financiera media de la cartera de referencia de renta fija y tesorería es de 0,7 años.

- **Generali Renta Variable, Plan de Previsión Individual**

Tipo de activo	Código DataStream	% Benchmark
Liquidez + Gobierno flotante	JPEC3ML	10%
Gobierno cupón fijo 3-5 años	LHA5MTB(IN)	5%
IBEX 35	IBEX35TR Index	34%
EUROSTOXX 50	SX5T Index	51%
		100%

De acuerdo con lo anterior la duración financiera media de la cartera de referencia de renta fija y tesorería es de 1,3 años.

El objetivo de rentabilidad esperada en porcentaje anual de cada plan se calculará como el sumatorio de la rentabilidad de cada uno de los índices que componen su cartera de referencia, ponderados por su peso.

En el informe de gestión anual se establecerá para cada Plan un apartado que contendrá una clara comparativa entre el objetivo de rentabilidad anual esperada y el objetivo anual de rentabilidad obtenida.

8. Colocación Estratégica de Activos

La colocación estratégica de los activos (“asset allocation”) se realizará de acuerdo con las directrices y límites de inversión marcadas por el presente documento.

Una vez determinada la cartera y duración de referencia, la entidad contratada para la gestión de los activos financieros decidirá en cada momento sobreponderar o infraponderar unos activos frente a otros dentro de los límites permitidos, según las expectativas de los mercados financieros. Y dentro de cada tipología de activo, se escogerán aquellos títulos que mejor se adapten a la estrategia de cada momento.

En todo caso, la EPSV, en atención a sus necesidades y características, establecerá anualmente para cada Plan un nivel de Tesorería o liquidez mínimo.

9. Métodos de Medición de Riesgos y Control de los mismos

La EPSV dispone de una unidad específica que se ocupa de la evaluación, seguimiento y control de los riesgos inherentes a las inversiones (la Unidad de Gestión y Control de Riesgos), incluidos los extrafinancieros (éticos, sociales, medioambientales y de buen gobierno).

Además, en aras de evaluar los riesgos inherentes a la propia actividad de la EPSV, la función de gestión de riesgos dispone de un procedimiento descrito en la Política de Gestión de Riesgos para la identificación, medición, gestión y control de dichos riesgos. Las conclusiones de dicha evaluación son presentadas a la Junta de Gobierno de la EPSV en el “Informe de Evaluación de los Riesgos” anual.

Por último, para el correcto desarrollo de la función de control de riesgos se cuenta con herramientas específicas de evaluación de los mismos, capaces de proporcionar todos los parámetros necesarios para determinar dichos riesgos y establecer las medidas de control que se describen a continuación.

- **Riesgo de mercado**

Es el producido por la evolución adversa de los factores que influyen en la formación de precios de los activos financieros.

Los activos de renta fija pueden verse afectados negativamente en el precio ante una variación de los tipos de interés en los mercados financieros. En general, una subida del tipo de interés afecta negativamente al precio mientras que una bajada del mismo lo hace positivamente.

Los activos de renta variable están expuestos a las variaciones de los precios del mercado bursátil.

La EPSV también está sometida a variaciones en los precios de sus activos en divisas debido a las oscilaciones en su tipo de cambio.

- **Riesgo de crédito**

Es el originado por una merma en la calidad crediticia de los emisores y/o contrapartidas de las inversiones efectuadas por la EPSV; y que se traduce en una disminución en el precio del activo de renta fija y un incremento en la probabilidad de impago.

- **Riesgo de liquidez**

Es el producido por la falta de liquidez de los activos en que invierte la EPSV y que se traduce en ocasiones en valoraciones inferiores a las objetivas de mercado o en la imposibilidad de realizar la venta del activo.

- **Riesgo legal o reglamentario**

Son los derivados de la no observancia de la normativa legal o interna.

- **Riesgo operativo**

Son los producidos por la propia operativa de las inversiones.

- **Riesgo reputacional**

Debido a una evolución de la rentabilidad de la EPSV significativamente inferior a la del mercado.

Para la medición de los riesgos inherentes a la inversión anteriores se dispone de las siguientes herramientas:

1. Valoración diaria

Diariamente se obtienen los valores de mercado de todos los activos que componen la EPSV y se calcula el valor liquidativo de la participación.

2. Conciliaciones

La Gestora realiza la conciliación de las cuentas corrientes y efectúa un arqueo con los activos informados por la Depositaria.

3. Medidas de riesgo

La gestora mide periódicamente el riesgo a través de una serie de métricas tales como la duración de la cartera de renta fija, la volatilidad o el VaR de la EPSV.

También se obtiene la sensibilidad en la rentabilidad de la EPSV ante distintos escenarios tales como variaciones de los tipos de interés, del mercado de renta variable o de los diferenciales de crédito.

4. Comparativa con el benchmark

De forma regular se realiza un seguimiento de la rentabilidad de la EPSV en comparación con el mercado y con su cartera de referencia interna o benchmark; así como, la asignación táctica de activos respecto sus bandas de referencia, dando cuenta de la sobreponderación o infraponderación respecto a su cartera objetivo.

5. Análisis de los límites legales

La Entidad gestora comprueba que se cumplen los límites de diversificación, dispersión y congruencia de la EPSV establecidos en la regulación.

10. Efectos

La presente Declaración Escrita de Principios de Inversión ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad en su sesión celebrada el día 11 de abril de 2018.

Esta Declaración entrará en vigor y surtirá efecto a partir del mismo día de su aprobación.

De acuerdo con la normativa aplicable esta Declaración será revisada, al menos, cada tres años por la Junta de Gobierno.

Esta Declaración, una vez tome efecto, será presentada en la Administración del Gobierno vasco y puesta en conocimiento de los Socios, en la forma legalmente establecida.

Cualquier variación significativa de los puntos tratados anteriormente dará lugar a su revisión o a una nueva Declaración.

Tal y como dispone el artículo 44 del Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, la Junta de Gobierno de GENERALI PREVISIÓN INDIVIDUAL, EPSV ha elaborado un itinerario basado en la edad de los partícipes, por el que los miembros de la EPSV pueden ir transitando de forma automática entre planes a medida que se van acercando a la edad de jubilación.

La elección de este itinerario por parte de los socios es voluntaria y siempre que lo deseen pueden decidir descolgarse del mismo.

La distribución de los planes que conforman en ciclo de vida en función de la edad son los que se muestran en la tabla siguiente:

Edad del partícipe	Menor de 40 años	Renta Variable
	Entre 40 y 50 años	Renta Variable Mixta
	Entre 50 y 60 años	Renta Fija Mixta
	Más de 60 años	Renta Fija Corto Plazo

Renta Fija Corto Plazo, Plan de Previsión Individual

Este Plan está pensado para aquellos partícipes cuyo objetivo sea principalmente reducir al máximo el riesgo de mercado, por lo que invierte en activos financieros con un perfil muy conservador. Los activos son exclusivamente Renta Fija o Tesorería con una duración conjunta no superior a 3.

Se ajusta perfectamente a aquellos partícipes que estén a punto de llegar a su edad de jubilación y que no quieran asumir el riesgo de ver minorados sus derechos consolidados en un periodo breve de tiempo. También es ideal para los partícipes que por sus preferencias de inversión no estén dispuestos a asumir posibles pérdidas temporales.

La estrategia de inversión se centra en activos de renta fija a corto plazo, tanto corporativos como gubernativos. Al ser activos con un vencimiento muy corto, las variaciones en precio que pudiesen afectar al valor liquidativo no son muy grandes, lo que permite preservar el capital invertido y ofrecer una rentabilidad bastante estable.

Generali Renta Fija Mixta, Plan de Previsión Individual

Generali Renta Fija Mixta es el plan para aquellos partícipes que buscan una cierta rentabilidad pero con un riesgo controlado. La base de inversión del plan sigue siendo la renta fija y la tesorería con un mínimo del 70% del patrimonio y una media del 85%, pero el abanico de inversión se puede ampliar incluyendo hasta un máximo del 30% del fondo en activos del mercado de renta variable.

Es el plan perfecto para aquellos partícipes que están dispuestos a asumir un mínimo grado de riesgo a cambio de obtener una rentabilidad adicional a la que se obtiene invirtiendo en activos de renta fija con duración muy baja. Como el riesgo es moderado también es adecuado para aquellas personas a las que le quedan unos años antes de recibir la prestación de jubilación y que consideran que pueden compensar algún ejercicio con rendimiento negativo con otros con rendimiento superior a la media.

El plan invierte en activos de renta fija con duración máxima de 5, y hasta un 30% en renta variable, por lo que se puede producir cierta volatilidad en el valor liquidativo y ocasionalmente generar rentabilidades anuales negativas. Por el contrario, la inversión en este tipo de activos puede generar rentabilidades atractivas y por encima de la que se obtendría con activos sin riesgo.

Generali Renta Variable Mixta, Plan de Previsión Individual

Este plan busca obtener una rentabilidad elevada incrementando sustancialmente el porcentaje de activos con mayor binomio rentabilidad/riesgo. A diferencia de los anteriores, en este caso la clase de activo con mayor ponderación es la renta variable aunque conserva una parte del plan invertida en renta fija. Es adecuado para aquellos partícipes que buscan una mayor rentabilidad siendo conscientes de que están asumiendo un riesgo medio o para aquellos partícipes que van a percibir la prestación al cabo de bastantes años y tienen una visión a largo plazo de las inversiones, pero manteniendo siempre un porcentaje de los activos con poca volatilidad en el precio.

El plan invierte como mínimo un 30% y como promedio un 50% de sus activos en renta variable. El resto estará invertido en activos de renta fija con duración máxima de 5 años. El elevado porcentaje de renta variable permite obtener una buena rentabilidad para el plan con una visión a medio/largo plazo si bien es perfectamente posible obtener rentabilidades negativas dado el mayor riesgo asumido.

Generali Renta Variable, Plan de Previsión Individual

Este plan está diseñado para aquellos partícipes que no tienen aversión al riesgo o que quieren invertir con un horizonte temporal muy a largo plazo. Son personas que buscan sobretodo rentabilidad y que están dispuestas o bien a asumir un riesgo elevado para conseguirlo o bien consideran un periodo de inversión muy largo donde los años positivos compensarán los años malos.

La base de la inversión en este caso es la renta variable, que nunca puede bajar del 75% del patrimonio del plan y que estará como media entre el 85% y el 90%. La inversión en renta variable proporciona en teoría los mayores retornos con una perspectiva a muy largo plazo aunque puede producir de forma puntual rentabilidades sustancialmente negativas.

El Socio Ordinario, una vez integrado en el ciclo de vida, en cualquier momento puede renunciar al mismo, renunciando a adherirse al plan por defecto en favor de otra de las opciones que existan en la entidad.

www.generali.es

GENERALI PREVISIÓN INDIVIDUAL, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA,
con domicilio social en Plaza de Federico Moyúa, 8. 48009 Bilbao (Vizcaya).
Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 4.630, folio 224, hoja BI-44144 y NIF V-20212122

generali.es

